



PERIÓDICO



MILENIO TELEVISION

PÁGINA

FECHA

18/07/2024

SECCIÓN

LEGISLATIVO

Entrevista / Pedro Salazar Ugarte (Integrante de Observatorio Ciudadano)

CIUDAD DE MÉXICO (CARLOS ZÚÑIGA).- “Yo creo que lo primero que hay que decir y decirlo con objetividad es que a la Secretaría de Gobernación y al gobierno en general no le corresponde, porque no tiene facultades para realizar los cálculos de asignación, en este caso, las curules de la **Cámara de Diputados**, es una facultad de las autoridades electorales, tanto al Instituto Nacional Electoral, que cuenta con autonomía constitucional, como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“Yo creo que la lectura del artículo 54 debe realizarse mirando cuál fue la reforma y las razones de la reforma de 1996, qué dijo la Suprema Corte al respecto en 1998, en donde la Suprema Corte al resolver una acción de inconstitucionalidad lo que estableció es que el principio de representación proporcional sirva para garantizar que todas las fuerzas políticas se encuentren representadas en los órganos



legislativos en una relación directa entre su representación real; es decir, la votación que tuvieron y su representación parlamentaria. También advirtió que ese tope del 8 por ciento y el principio de representación proporcional está ahí para evitar que precisamente la sobrerrepresentación de una fuerza política sobre las demás y para garantizar la pluralidad política del país”.

<https://1drv.ms/v/s!AqpLhDMrmbu-sCfEO2SWPUgg-k36?e=afnbu7>